CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01090**
Radicado	**2017-00349**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa de los trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOPTEP Ltda-**
Demandado (s)	**Jimmy Osvaldo Cortes Meza**

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase al tesorero y/o pagador de la CONSORCIO DRAGADO MOCOA, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada por este despacho contra Jimmy Osvaldo Cortes Meza, mediante auto del 3 de marzo de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio No. 273 del 4 de marzo de la misma anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin obtener a la fecha respuesta por la entidad pagadora.

Adviértasele que la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5701be0d4bd12b857ae584f8d8fb4528e3a754d47dc22649dfc2e083170a6b9**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022 pasa el presente asunto con sustitución de poder por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01094**
Radicado	**2018-00415**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real**
Demandante (s)	**Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP**
Demandado (s)	**Sonia de Jesús Araque Flórez**

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida al abogado titular tal como lo dispone el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., acéptese la sustitución de poder presentada por el abogado Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez a favor de **Mario Fernando Castillo Villacorte**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.107 con T.P. No. 387.495 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, ya que este cuenta con su registro vigente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3f8e177fd745e01994d66ce0ed27d3f0a1d91c5899ff0a9f225f454ddf21a2**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01012**
Radicado	**2019-00149**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**María Irma Arboleda Rodríguez**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

1. **Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.

2. **Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.

3. **Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.

4. **Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia o comunicarse a los celulares 3138660042 – 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. **Requerir** a la activa dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de los demás sujetos procesales un ejemplar de la actuación surtida ante este despacho judicial.

6. **Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

7. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931141edb4dc0358abb52e8a8657acc0ba57ac7334adb7c17c648324ee35cafa**
Documento generado en 25/08/2022 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con incidente de regulación de honorarios presentado por abogado sustituto de la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01088**
Radicado	**2021-00031**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Edgar Harold Fajardo Mosquera –Gladis Esperanza Mosquera Mejía –Frank Agreda Zambrano**

Rechazar de plano el incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado sustituto del apoderado principal de la parte ejecutada, toda vez que los supuestos fácticos que sirven como fundamento de la petición dan cuenta de que el extremo procesal pasivo no realizó negociación alguna con el solicitante; y una de las posibilidades de obrar mediante apoderado sustituto, es que el representante judicial principal, puede reasumir su gestión en cualquier tiempo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b831ddb76345ab1414065546ac681bdba4a84b600e5783524ef1055122b24a**
Documento generado en 25/08/2022 04:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a entidad de salud para que brinde información laboral del demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01092**
Radicado	**2021-00156**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Leonardo Manuel Ortiz Velásquez.**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado advierte que en auto notificado por estados del 3 de marzo de 2022, fue resuelta la solicitud de oficiar a la NUEVA EPS S.A. para obtener direcciones de notificación del demandado, por lo tanto al estar ante una solicitud ya decidida, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada. Así mismo, requiérase a la peticionaria para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento por la judicatura que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a568bc11b43e6ce2510020302b59540852f55302403e8dc3b390c8f7c923a03**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01008**
Radicado	**2021-00199**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Zuleima Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Jhon Fredy Melo Mora**

Teniendo en cuenta que Jhon Fredy Melo Mora se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 8 de junio de 2021, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora; esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de catorce mil cien pesos m/cte ($14.100) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954bee1c179fde435769dc2080c45470df2304275930f5463203ba0390da9627**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento de uno de los demandados. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01086**
Radicado	**2021-00206**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez**
Demandado (s)	**Yuli Sorayda Guerrero Rojas –Roberth Emiliano Urrea López**

De acuerdo con la solicitud presentada por la parte actora, se niega el emplazamiento de **Yuli Sorayda Guerrero Rojas**, en razón a que, con la demanda, se aportó una dirección electrónica para surtir su notificación. Así las cosas, requiérase a la activa para que proceda a la notificación de la ejecutada, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, previa aportación de las evidencias que demuestren que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la ejecutada, teniendo en cuenta que se dice fue obtenida de los datos financieros de Datacredito.

En acopio de lo anterior se recuerda a la demandante, que el horario de atención es del 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. y que no es necesario pedir cita previa para acudir de forma presencial a las instalaciones del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6bddafc48751de4cddd3ad708db86e34ab1ea0e197996e51d2e2bf311b4bba**
Documento generado en 25/08/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022 pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento a bancos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01095**
Radicado	**2021- 00451**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Sergey Estiven Quevedo Arias**

Negar el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder el embargo decretado por los despachos judiciales, toda vez que las mismas se materializan con su radicación, esto sin perjuicio que la entidad (deudora) constituya certificado de depósito en razón a su embargabilidad.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24707001122202d0c18244d8a5b7d05639e06f472db6b222ff3585512d932092**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022 pasa el presente asunto con acuerdo de pago para dar por terminado el proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01093**
Radicado	**2021-00457**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Luz Mary Villacorte López**
Demandado (s)	**José Marino Caicedo López – Osman Ramiro Pantoja Cruz**

Teniendo en cuenta el acuerdo de pago allegado a través del correo electrónico de la parte actora, advierte el despacho que si bien se cumple con el deber de enviar el memorial a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales tal como lo exige el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, el correo del señor José Marino Caicedo López, no coincide con el reportado en el escrito de la demanda, por consiguiente previo a resolver lo pertinente, se requiere que la petición sea presentada autenticada o en su defecto se radique de forma personal en las instalaciones del juzgado por el demandado en mención, toda vez que la actuación implica un allanamiento a las pretensiones, una transacción para dar por terminado el proceso y una autorización de pago de títulos a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b33865d074d3551b2ecd1abebc82f4a3f90a338d55a89a86c2f4fac10e0db43**
Documento generado en 25/08/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento para la aplicación de las medidas cautelares. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01085**
Radicado	**2022-00060**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Asistencia Médica del Sur Ltda – Rubicintia Busuy Gualdron**

- Previo a resolver la solicitud de requerimiento a las oficinas de tránsito, es necesario que la parte interesada allegue dentro del término de cinco (5) días, la constancia o recibo de pago de los derechos de registro sobre los vehículos con placas No. **HFN752**, **MCR780**, **MSL021**, que se denuncian de propiedad de Asistencia Médica del Sur Ltda.

- Por otra parte se niega el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder el embargo decretado por los despachos judiciales, toda vez que las mismas se materializan con su radicación, esto sin perjuicio que la entidad (deudora) constituya certificado de depósito en razón a su embargabilidad.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 26 de agosto de 2022***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114759ffa5287ef2f99fe9e549d73640af0028e9582c32ed4eaa23171c39950c**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución y requerimiento al pagador. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01011**
Radicado	**2022-00090**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Erick Giovany Rincón Rodríguez**

Teniendo en cuenta que Erick Giovany Rincón Rodríguez se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 24 de marzo de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados y secuestrados actualmente, o los que se embarguen y secuestren con posterioridad, si hay lugar a ello.

CUARTO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de dos millones ciento quince mil pesos m/cte ($2.115.000) por concepto de agencias en derecho.

QUINTO.- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, requiérase al tesorero y/o pagador del Ejercito Nacional de Colombia, para que informe sobre las novedades referentes a la ejecución o cumplimiento de la medida cautelar decretada contra Erick Giovany Rincón Rodríguez, de acuerdo con lo

ordenado por el despacho mediante auto del 24 de marzo de 2022 y comunicada a la entidad pagadora con oficio del 28 de marzo de 2022 de la presente anualidad, a través del correo institucional del juzgado, sin que a la fecha obre respuesta de la entidad pagadora, ni la generación de títulos judiciales.

Advirtiéndole que en caso omiso a la orden impartida por el juez podrá hacerse acreedor a la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P. Ofíciese como corresponda

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebaefbe32f96ff0e16a24bfca809b63f450757c03ef254f6dd48c20fa97738d**
Documento generado en 25/08/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a entidad de salud para que brinde información laboral del demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01089**
Radicado	**2022-00286**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Pablo Richar Murillo Apraez**
Demandado (s)	**Alejandro Calderón Ospina**

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que previo a resolver lo pertinente, allegue la acreditación del cabal ejercicio de su derecho de petición ante La Nueva EPS; en razón a que es necesario obtener la respuesta de la empresa de salud, que permita determinar la necesidad de la intervención del juez en procura de garantizar los fines del proceso, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 43 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

Sin embargo, se evidencia que el ejecutado, vía telefónica solicita la notificación personal a través de su correo electrónico; y, por lo tanto, se ordena que por secretaría se proceda de conformidad, a efectos de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3540b9053c639e0e4cb23270ef6a597b476df960ab0c89a75372ee9ecc85e2**
Documento generado en 25/08/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 17 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01084**
Radicado	**2022-00297**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Fondo Nacional del Ganado en Liquidación por Adjudicación - FNG. LA -**
Demandado (s)	**Frigorífico del Putumayo S.A.**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Aportar el certificado de existencia y representación actualizada de "El Fondo Nacional del Ganado en Liquidación por Adjudicación - FNG. LA"-. (Artículo 84 en los términos del artículo 85 inciso 2 del C.G.P.)

2- Allegar el contrato para la administración de la parafiscalidad ganadera, suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3- Aportar el certificado de existencia y representación actualizado del Frigorífico del Putumayo S.A. (Artículo 84 0del C.G.P.)

4- Arrimar actualizada la certificación de vigencia del poder otorgado mediante E.P. 6.613 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá.

5- El acápite de notificaciones, compleméntese con la dirección física y electrónica de – Martha Helena Jiménez Rosales-, en razón al poder otorgado mediante E.P. 6.613 del 25 de octubre de 2016 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá. (Numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.)

6- Presentar nuevamente el escrito de la demanda, en el cual se pueda leer con claridad los correos electrónicos registrados en el acápite de notificaciones, toda vez que el aportado es ilegible.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201b3116c194b587d67e24fd0adb0169e4700a2b9ae669bdebf625750bf9ed66**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01095**
Radicado	**2020-00298**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito COONFIE**
Demandado (s)	**Olga Lucía Villareal Pérez**

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

1- Presentar nuevamente el memorial de poder, en el cual deberá indicarse expresamente el correo electrónico del abogado, mismo que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de igual manera debe ser reenviado desde el correo del poderdante que aparezca inscrito en el registro mercantil para notificaciones judiciales de la entidad demandante (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022) o simplemente aportarlo con nota de presentación personal ante notario de conformidad con el artículo 74 inciso 2 del C.G.P.

2- El acápite de notificaciones, compleméntese con la dirección física de domicilio de la demandada con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrá de surtirse la notificación judicial. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).

3- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f6e92511fa267be176220a2157fb4fdecb990959e31d653b1640dc85e2708e**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01015**
Radicado	**2022-00299**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Zaira Victoria Bolaños Villareal**

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., por conducto de apoderada judicial interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra **ZAIRA VICTORIA BOLAÑOS VILLAREAL**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, cuatro (4) **PAGARÉS** por valor de capital de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($58.648.427)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **ZAIRA VICTORIA BOLAÑOS VILLAREAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.849.636 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300105187605989600264257, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE ($32.254.491)** como capital, más los intereses de plazo del 15 de abril de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 y los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187605989600265304, la suma de **ONCE MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.004.557)** como capital, más los intereses de plazo del 15 de mayo de 2021 hasta el 15 de marzo de 2022 y los intereses moratorios desde el 16 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187605985000506707, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIES PESOS M/CTE ($14.508.906)** como capital, más los intereses de plazo del 18 de septiembre de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022 y los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300105187605985000675288, la suma de **SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE ($7.190.106)** como capital, más los intereses de plazo 5 de mayo de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022 y los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que

considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- TENER a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451bd438cd9cf26030e645942d8a6b398a602f78de484cdc51e65cb40e5eca7**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01017**
Radicado	**2022-00300**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Yeison Rodolfo Gómez Ledesma**
Demandado (s)	**José Luis Quenguan**

YEISON RODOLFO GÓMEZ LEDESMA por intermedio de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JOSÉ LUIS QUENGUAN** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (1) LETRA DE CAMBIO** por el valor de **OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.050.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YEISON RODOLFO GÓMEZ LEDESMA** identificado con C.C. No. 1.124.849.456 contra **JOSÉ LUIS QUENGUAN** identificado con C.C. No. 1.126.452.460, para que cancele dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 5 de noviembre de 2018, la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($8.050.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses de plazo del 5 de noviembre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2019 y los moratorios desde el 6 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda acorde con los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- .- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, previa aportación de las evidencias de la forma como la obtuvo. Para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMÍTESE el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada Lorena Estela Gómez Ledesma, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.397 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional 289.393 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de

Abogados, la profesional del derecho cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d607e1afb6dc284920348bab4248fa927c6d81d214f11db92df0f016914f54**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 19 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	**01020**
Radicado	**2022-00301**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-**
Demandado (s)	**Ricardo Enrique Revelo Cabrera**

BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A., por conducta representación judicial interpone demanda ejecutiva de menor cuantía contra **RICARDO ENRIQUE REVELO CABRERA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, dos (2) **PAGARÉS** por valor de capital de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($50.297.736)**, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO B.B.V.A. COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT. 860003020-1 contra **RICARDO ENRIQUE REVELO CABRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.127.583 para que cancele dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este proveído los siguientes valores:

Por el pagaré número M026300105187605985000450757, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($32.861.459)** como capital, más los intereses de plazo del 18 de junio de 2021 hasta el 18 de marzo de 2022 y los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por el pagaré número M026300110234001589610994814, la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($17.436.277)** como capital, más los intereses de plazo del 9 de julio de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022 y los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C.G.P.** para ello, deberá prevenir al ejecutado que, para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibídem**, dando a conocer que surtida la notificación, contará con los términos de ley para realizar las actuaciones que considere pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas: cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del Juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada con la demanda, para la notificación, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del

correo institucional del Despacho. SE SUGIERE QUE LA NOTIFICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL JUZGADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- TENER a Callcger S.A.S. con N.I.T. No. 900348126-9 y a la abogada Jully Paulin Luna Diaz, identificada con C.C. No 1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., como apoderados judiciales de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, esta última cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92af36c2825a1d979a515d5c86eea5ddd45cedc8714ef3d34ff0301aa979674**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con traslado de avalúo vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01013**
Radicado	**2020-00164**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rentar Inversiones Ltda.**
Demandado (s)	**Evelio Burbano Gómez –Luis Evelio Burbano Mora**

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días sobre el vehículo tipo motocicleta con placas No. **YWS01E** que se denuncia de propiedad de Evelio Burbano Gómez presentado por la parte demandante, lo anterior para los fines indicados en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d4a81f9d6a0292734823b528bf18d6b799f9a2f5cf76e354793f8a54f55b5d**

Documento generado en 25/08/2022 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mocoa, 12 de julio de 2022

Señora Juez
DIANA MARIA ESCOBAR BETANCOUR
Juzgado Segundo Civil Municipal
j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mocoa - Putumayo

Ref: Proceso: Ejecutivo singular - Expediente Nro. **2020-164-00**
Demandante: RENTAR INVERSIONES LTDA
Demandado(s): EVELIO BURBANO GOMEZ
LUIS EVELIO BURBANO MORA

PRESENTACIÓN DE AVALÚO COMERCIAL

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, vecina del municipio de Mocoa (P), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito PRESENTAR AVALÚO COMERCIAL del vehículo tipo motocicleta marca YAMAHA de placas **YWS01E**, de propiedad del Sr. Evelio Burbano Gómez, (en 10 folios). Realizado por el perito avaluador, Sr. Carlos F. Calderón Trejos.

Sírvase señor(a) Juez, darle el trámite correspondiente.

Del (la) señor(a) Juez,

Atentamente

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.C. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Sandra Milena Nasamuez

AVALUOS
CARLOS CALDERÓN
NIT. 19 097 202 - 7
Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de N.y P.

Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones y levantamientos topográficos

Mocoa, julio 11 de 2022

Señores
OLFA OLIVEROS OLAYA
CASA DE COBRANZAS DEL PUTUMAYO E. U.
Mocoa - Putumayo

Referencia: AVALÚO COMERCIAL MOTOCICLETA

Cordial saludo,

Adjunto a la presente estamos haciendo entrega del avalúo comercial practicado a la motocicleta de placas YWS01E, marca YAMAHA, modelo 2018, servicio PARTICULAR, propiedad del señor EVELIO BURBANO GÓMEZ.

El valor determinado es el resultado de análisis físicos y técnicos del rodante en cuanto se refiere a su modelo, estado de conservación, funcionamiento y comercialidad al momento de la inspección.

Atentamente,

CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
AVALUADOR NACIONAL RAA/19097202
Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA

Cel. 310-5818164 – e mail avaluoscarloscalderon@gmail.com
Mocoa, Putumayo - Colombia

AVALUOS
CARLOS CALDERÓN
NIT. 19 097 202 - 7
Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de N.y P.

INFORME AVALÚO COMERCIAL DE VEHÍCULO

1 ASPECTOS GENERALES	
a. Solicitante del encargo valuatorio	Casa de Cobranzas del Putumayo E.U.
b. Objeto del avalúo	Determinar el estado actual del bien al momento de la inspección y determinar el valor comercial.
c. Solicitante del encargo valuatorio	Casa de Cobranzas del Putumayo E.U.
d. Tipo de bien	Motocicleta
e. Localización del bien	Parqueadero Judicial NSSI – Mocoa.
f. Fecha de inspección e informe	Julio 6 y 11 de 2022
2. DESCRIPCIÓN DEL BIEN	
a. Identificación del bien	Motocicleta placas YWS01E, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2018, color BLANCO NEGRO, servicio PARTICULAR, motor G3H730072491, chasis ME1RGA25J202622, kilometraje recorrido, propiedad de EVELIO BURBANO GÓMEZ. ***Fuente: Diligencia de Secuestro del 1/07/2022 – Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal***
b. Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía con radicado el No. 2020-000164-00 del juzgado Segundo Civil de Mocoa. DEMANDANTE: Olfa Oliveros Olaya DEMANDADO: Evelio Burbano Gómez
3. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS DEL VEHÍCULO	
a. Tarjeta de propiedad	No se suministró
b. Seguro Obligatorio SOAT	No se suministró
c. Certificado del C.D.A.	No se suministró
d. Impuestos	No se suministró
e. Copia de la Diligencia del Secuestro del vehículo	Emitido el 1° de julio de 2022 por la Secretaría de transporte.
f. Certificado de Libertad y Tradición	Emitido el 10 de noviembre de 2021 por la Secretaría de transporte del municipio de Mocoa.
4. INSPECCIÓN TÉCNICA GENERAL	
Al momento de la visita pudimos observar, las siguientes novedades que se destacan a nivel general en el reporte fotográfico adjunto.	En cuanto al chasis, pintura y complementos, presenta daño en farola derecha y direccional derecho, guarda-barro delantero parcialmente raspado y la tapa delantera izquierda partida. Y respecto a los demás componentes como son trasmisión, ruedas, tanque de combustible, pedales, manillas, asiento y espejos, se pudo observar su buen y normal estado de conservación

	trasmisión, ruedas, tanque de combustible, pedales, manillas, asiento y espejos, se pudo observar su buen y normal estado de conservación acorde con su modelo.

5. METODOLOGÍA APLICADA

Por las características particulares del automotor, y para efectos de establecer su valor comercial, se empleó el Método de comparación o de mercado.

5.1 MÉTODO DE COMPARACÍÓN O DE MERCADO

Se define como la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del vehículo, a partir del estudio de las ofertas y demandas o transacciones recientes, de vehículos semejantes y comparables al objeto del avalúo.

5.2 EL VALOR COMERCIAL

El valor comercial del bien, objeto de avalúo, se estima a partir del análisis de los ítems consignados en la Inspección Técnica General, el cual indica el estado de funcionamiento y conservación del vehículo al momento de su inspección. Además, se consultó precios comerciales en la oficina principal de Yamaha acá en Mocoa, en internet que publica Mercado Libre, Tu carro.com, entre otras, que sirven de referencia para el avalúo que nos ocupa.

El procedimiento utilizado para determinar el avalúo comercial, se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$\text{VALOR PROMEDIO} = \frac{\text{VALOR DE MERCADO NUEVO} + \text{VALOR MERCADO USADO}}{2}$$

VALOR AVALÚO = VALOR PROMEDIO X FACTOR DE VIDA ÚTIL

6. AVALÚOR COMERCIAL

CÁLCULO DEL VALOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y VIDA ÚTIL

Pr. Mercado Nuevo / 2	+	Pr. Mercado Usado	=	Valor Promedio	X	Factor Vida Útil	=	Valor Avalúo
$ 17.150.000 / 2	+	$ 7.000.000	=	$ 12.075.000	X	0,890	=	$ 10.746.750
* OBSOLESCENCIA	=	$ 10.746.750	X	22%	=	$ 2.364.285	=	$ 8.382.465

Para determinar el valor comercial del bien mueble (motocicleta), se tuvo en cuenta los siguientes aspectos: Su estado de conservación aparentemente actual, modelo, averiguaciones por internet, consultas a personas idóneas en el mercado de motocicletas usadas y sometiendo todos estos aspectos a la tabla de cálculo, nos arroja un valor de

OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CT. ($ 8.382.465).

6. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACIÓN DEL INFORME

Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta done el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio.
- Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien objeto de valuación.
- Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

8. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	RAA/19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	• El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo. No se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
AVALUADOR NACIONAL RAA/19097202
Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA

AVALUOS
CARLOS CALDERÓN
NIT. 19 097 202 - 7
Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de N.y P.

Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones y levantamientos topográficos.

VISTA EXTERIORES

Cel. 310-5818164 – e mail avaluoscarloscalderon@gmail.com
Mocoa, Putumayo - Colombia

AVALUOS
CARLOS CALDERÓN
NIT. 19 097 202 - 7
Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de N.y P.

Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones y levantamientos topográficos

VISTA EXTERIORES

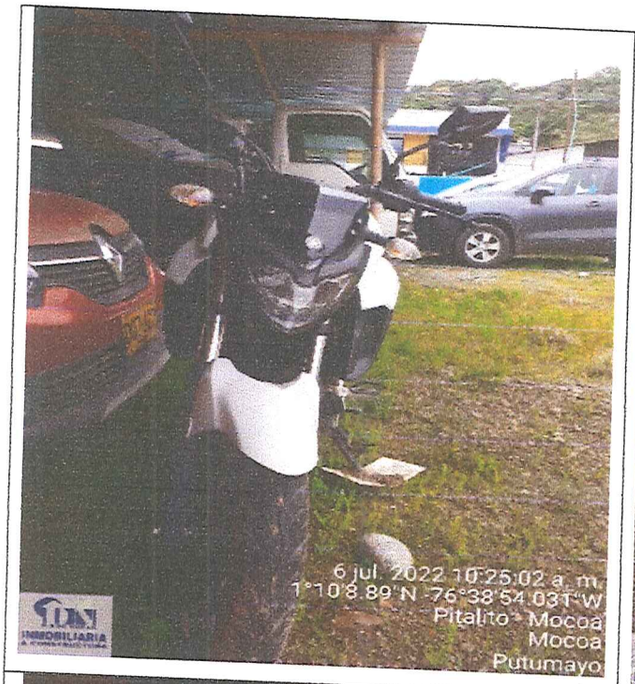

Cel. 310-5818164 – e mail avaluoscarloscalderon@gmail.com
Mocoa, Putumayo - Colombia

AVALUOS
CARLOS CALDERÓN
NIT. 19 097 202 - 7
Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de N.y P.

Servicios inmobiliarios, peritajes, mediciones y levantamientos topográficos

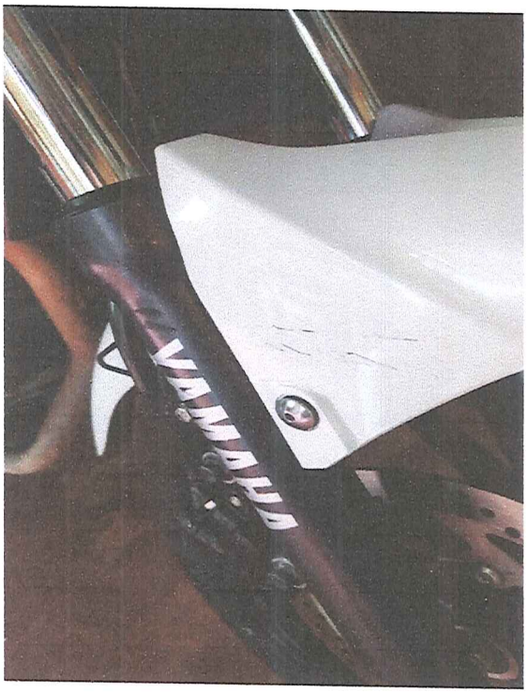	

Cel. 310-5818164 – e mail avaluoscarloscalderon@gmail.com
Mocoa, Putumayo - Colombia

6. CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACION DEL INFORME
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

7. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
• Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta done el valuador alcanza a conocer. • Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. • El valuador no tiene intereses (y de haberlos, estarán especificados) en el bien objeto de estudio. • Los honorarios del valuador dependen o no de aspectos del informe. • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. • El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. • El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. • El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien objeto de valuación. • Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

8. NOMBRE, CUALIFICACIÓN PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
REGISTRO DE ACREDITACIÓN	RAA/19097202
DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN	• El Valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. • El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito especifico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

CARLOS F. CALDERÓN TREJOS
AVALUADOR NACIONAL RAA/1909720
Corporación Registro Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA

PIN de Validación: b0cd0a0f

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19097202, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19097202.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
06 Jul 2018	**Régimen de Transición**	**07 Abr 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen
20 Ago 2020	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos

PIN de Validación: b0cd0a0f

https://www.raa.org.co

El(la) señor(a) CARLOS FRANCO CALDERON TREJOS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

b0cd0a0f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 18 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con traslado de avalúo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	**01091**
Radicado	**2021-00008**
Proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Jaime Leonel Medicis Cárdenas**
Demandado (s)	**Elsa Lucía Sánchez Sarasty**

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días del avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **240-210851** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto - Nariño, el cual se denuncia de propiedad de la señora Elsa Lucía Sánchez Sarasty, lo anterior para los fines indicados en el artículo 444 del C.G.P.

Una vez vencido dicho término vuelva a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 26 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e960368404c7cda8b2410526f7a7649ceaaae432da2feafbc03e326b2ab47e84**

Documento generado en 25/08/2022 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Mocoa, 16 de agosto de 2022

Señora Juez
DIANA MARÍA ESCOBAR BETANCUR
Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa
Mocoa – Putumayo

REF: PROCESO EJECUTIVO.
Radicación No. **2021-00008-00**
Demandante: JAIME LEONEL MEDICIS CARDENAS
Demandado(s): ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY

PRESENTACION DE AVALÚO COMERCIAL

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, mayor de edad, vecina del municipio de Mocoa (P), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, respetuosamente, me permito PRESENTAR AVALUO COMERCIAL del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 240-210851, de propiedad de la Sra. ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY. (en 22 folios).

Realizado por el perito avaluador, Ing. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO. (Anexo, cuenta de cobro, y transferencia de pago) por valor de **$450.000.**

Sírvase señor(a) Juez, darle el trámite correspondiente.

Del (la) señor(a) Juez,

Atentamente

FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.C. No. 69006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

Sandra Milena Nasamuez

AVALUO COMERCIAL
INMUEBLE URBANO

CALLE 12A # 32-76
PARQUEADERO No. 6
EDIFICIO AUSTRAL TORRE IV
BARRIO LA AURORA
MUNICIPIO DE PASTO – NARIÑO
PROPIETARIO: ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY

SAN JUAN DE PASTO, AGOSTO DEL 2.022

TABLA DE CONTENIDO

I. IDENTIFICACION DEL CLIENTE

II. IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION

III. RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

IV. IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA, O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR

V. BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR

VI. IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE

VII. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS

VIII. INFORMACION DEL SECTOR

IX. INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE

X. TERRENO

XI. CONSTRUCCIÓN

XII. IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS JURIDICAS

XIII. IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL

XIV. DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION

XV. DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

XVI. DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS

XVII. DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

XVIII. METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

XIX. MEMORIA DE CALCULOS

XX. VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

XXI. VIGENCIA DEL AVALUO

XXII. CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME

XXIII. DECLARACION DE CUMPLIMIENTO

XXIV. NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR

CALLE 12A No. 32-76
PARQUEADERO 6
EDIFICIO AUSTRAL TORRE IV P.H.
BARRIO LA AURORA
Pasto – Nariño

INFORME TECNICO DE AVALUO

IDENTIFICACION DEL CLIENTE	
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE	Jaime Leonel Médicis Cárdenas
C.C.	18.122.179

IDENTIFICACION DEL USO QUE SE PRETENDE DAR A LA VALUACION	
OBJETO DE LA VALUACION	Avalúo con propósitos Judiciales – Proceso Ejecutivo Singular 2021-0008 Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.
DESTINATARIO DE LA VALUACION	**Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.**

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR
• El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el titulo legal de la misma (Escritura). • El valuador no revelara información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el encargo valuatorio y solo lo hará con la autorización escrita de esta, salvo en el caso que el informe sea solicitado por una autoridad competente.

IDENTIFICACION DE LA FECHA DE VISITA O VERIFICACION, INFORME Y APLICACIÓN DEL VALOR	
FECHA DE VISITA O VERIFICACION AL BIEN INMUEBLE	Agosto 03 de 2.022
FECHA DEL INFORME Y DE APLICACIÓN DEL VALOR	Agosto 05 de 2.022

BASES DE LA VALUACION, TIPO Y DEFINICION DE VALOR	
BASES DE LA VALUACION	El presente informe de avalúo se realiza teniendo en cuenta los lineamientos expedidos por el Organismo Nacional de Normalización ICONTEC y el Registro Nacional de Avaluadores R.N.A a través de su Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y Servicio de Avalúos USN AVSA, a partir de las Normas Técnicas Sectoriales NTS S 03, NTS S 04 y NTS I 01, en las cuales se determinan los parámetros y contenidos mínimos del informe valuatorio así como el código de conducta del valuador, enmarcados en la adopción y contextualización de las Normas Internacionales de Valuación IVSC.
DEFINICION Y TIPO DE VALOR	El avalúo practicado corresponde al probable valor comercial del respectivo inmueble, expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por una propiedad, de acuerdo a sus características generales y a su localización y actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

IDENTIFICACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD O INTERESES QUE HAN DE VALORARSE
El inmueble objeto de la valuación es propiedad de ELSA LUCIA SANCHEZ SARASTY, mediante Escritura Publica No. 1268 del 10 de julio de 2.009 de la Notaria Primera de Pasto.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS FISICAS	
PAIS DE UBICACIÓN	Colombia
DEPARTAMENTO	Nariño
MUNICIPIO	Pasto
DIRECCION DEL BIEN INMUEBLE	Calle 12A No. 32-76 Parqueadero 6
NOMBRE DEL BARRIO	La Aurora
NOMBRE DEL CONJUNTO O EDIFICIO	Edificio Austral Torre IV P.H.

INFORMACION DEL SECTOR	
LOCALIZACION	Sector occidental respecto del centro de la ciudad, se caracteriza por estar consolidado con el uso mixto comercial y residencial estrato social medio. El sector se puede delimitar de la siguiente manera: NORTE: Calle 11 – Centro Comercial Unicentro. SUR: Calle 10 – Barrio Las Acacias. ORIENTE: Carrera 34 – Barrio San Ignacio. OCCIDENTE: Avenida Panamericana.
SERVICIO PUBLICOS	El sector cuenta con redes de servicios públicos completas, acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, recolección de aseo.
USOS PREDOMINANTES	La principal actividad es el uso Residencial, y el uso comercial se presenta sobre eje vial de la Avenida Panamericana.
NORMATIVIDAD URBANISTICA DEL SECTOR	De acuerdo con el Acuerdo 004 del 14 de abril del 2015, adopción del POT del Municipio de Pasto 2015-2027 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Urbano Unidad Territorial: Galeras. Área Morfológica Homogénea: C - 6 Sector Normativo: 1 Áreas de actividad: Área de Actividad Residencial, Comercial y se servicios con mezcla de usos baja – Centralidades Locales – La Aurora CL8 – Área de Actividad Urbana Avenida Panamericana. Tratamiento: Renovación por Reactivación. Modelo Morfológico de Alturas: CMA4P, Código Morfológico de Altura 4 Pisos.

VIAS DE ACCESO	El inmueble se encuentra ubicado en un sector delimitado por varias vías importantes de la ciudad como lo son la Avenida Panamericana (En el sector Carrera 36) vía arteria mayor, la Calle 11 y la Calle 12 clasificadas como vías arterias menores, según la propuesta Vial de Movilidad Urbana de acuerdo al De acuerdo con el Acuerdo 004 del 14 de abril del 2015, adopción del POT del Municipio de Pasto 2015-2027 que conforman el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Pasto. Las vías son pavimentadas en concreto asfaltico, cuentan con sardineles y andenes en concreto rígido.
ELEMENTOS	El sector cuenta con andenes y vías pavimentadas.
ESTADO DE CONSERVACION	La infraestructura urbanística del sector presenta buen estado de conservación.
AMOBLAMIENTO URBANO	El sector cuenta con una aceptable señalización vial; elementos básicos de nomenclatura urbana.
ESTRATO SOCIOECONOMICO	Cuatro (4)
LEGALIDAD DE LA URBANIZACION	El Barrio La Castellana se desarrolló de manera legal y con la aprobación de los entes municipales.
TOPOGRAFIA	El sector presenta una topografía levemente inclinada e inclinada.
SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO	Por su ubicación el sector cuenta con buen servicio de transporte público.
TIPO DE TRANSPORTE	El transporte público se realiza por medio de busetas, buses urbanos y taxis.
CUBRIMIENTO	Las rutas de transporte público comunican el sector con el centro y otros puntos de la ciudad.
FRECUENCIA	Los buses y busetas tienen una frecuencia promedio de tres minutos en su recorrido.
EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR	En el sector inmediato se encuentran: Centro Comercial Unicentro y el uso institucional con la presencia del Colegio Javeriano y las instalaciones de Emssanar y Medinuclear

INFORMACION DEL BIEN INMUEBLE	
TIPO DE BIEN INMUEBLE	Se trata de un parqueadero sometido al régimen de propiedad horizontal jurídicamente independiente, que se encuentran destinado al uso de estacionamiento de un vehículo familiar.
USO ACTUAL	Parqueadero.
UBICACIÓN	El parqueadero se ubica en el primer piso del Edificio Austral Torre IV, ubicado en el Barrio La Aurora de la ciudad de Pasto.

TERRENO EN EL QUE SE DESARROLLA EL EDIFICIO	
LINDEROS DEL TERRENO EN EL QUE SE DESARROLLA EL EDIFICIO	Sin Información.
TOPOGRAFIA	El terreno en el que se desarrolla el edificio presenta una topografía plana con pendientes entre el 0% - 3%.
CERRAMIENTOS	El Edificio Austral Torre IV, se encuentra rodeado de cerramientos propios construidos en muros de ladrillo.
FORMA	El predio en el que se desarrolla el edificio presenta una forma de polígono regular.
SUPERFICIE	**Sin Información.**
REGLAMENTACION USO DEL SUELO	De acuerdo con el Acuerdo 004 del 14 de abril del 2015, adopción del POT del Municipio de Pasto 2015-2027 el sector se clasifica de la siguiente manera: Clase de Suelo: Urbano Unidad Territorial: Galeras. Área Morfológica Homogénea: C - 6 Sector Normativo: 1 Áreas de actividad: Área de Actividad Residencial, Comercial y se servicios con mezcla de usos baja – Centralidades Locales – La Aurora CL8 – Área de Actividad Urbana Avenida Panamericana. Tratamiento: Renovación por Reactivación. Modelo Morfológico de Alturas: CMA4P, Código Morfológico de Altura 4 Pisos.

CARACTERÍSTICAS DEL CONDOMINIO	
GENERALIDADES	El Edificio Austral Torre IV PH, es una edificación moderna, conformada por estacionamientos en primer nivel y apartamentos en cinco plantas superiores, donde se distribuyen cuatro unidades de vivienda por piso.
NUMERO DE EDIFICIOS	Uno (1).
NUMERO DE PISOS	Seis (6) pisos de altura.
NUMERO DE SOTANOS	No posee.
VETUSTEZ	13 años aproximadamente se toma como fecha la conformación de la propiedad Horizontal.
AREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN	Sin información.
DISTRIBUCIÓN GENERAL	Estacionamientos en primer nivel y apartamentos en seis plantas superiores, donde se distribuyen cuatro unidades de vivienda por piso
ESTADO DE LA CONSTRUCCION	Se trata de una construcción usada terminada.
ESTADO DE CONSERVACION	En general la construcción presenta un buen estado de conservación y evidencia mantenimiento.

CARACTERISTICAS CONSTRUCTIVAS	Cimentación: Vigas de cimentación en concreto reforzado. Estructura: Pórticos con vigas y columnas en concreto reforzado. Mampostería: Ladrillo cocido. Cubierta: placa de concreto impermeabilizado. Pisos: Cerámica. Fachada: Pañete, Vinilo y Ladrillo visto.
CATEGORÍA DE LOS ACABADOS Y ESTADO DE CONSERVACIÓN	En general la edificación presenta acabados de buenas especificaciones, en buen estado de conservación.
DOTACION COMUNAL	El Edificio cuenta con circulaciones de normales especificaciones, servicio de citofonía y celaduría permanente.
EQUIPAMIENTO ESPECIAL	No presenta.

CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD PRIVADA	
DESTINO	Parqueadero
NUMERO DE PISOS O NIVELES	El parqueadero se desarrolla en un piso.
AREA (S) PRIVADAS	**Parqueadero No. 6: 11,25 m^2**
LINDEROS	Cabida y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Publica No. 1268 del 10 de julio de 2.009 de la Notaria Primera de Pasto.
COEFICIENTE DE COOPROPIEDAD	**Parqueadero No. 6: 0.67%**
FUENTE	Certificado de libertad y tradición, certificado catastral y visita de inspección al inmueble.
VETUSTEZ - EDAD DE LA EDIFICACION	Trece (13) años aproximadamente
TIPO DE LA CONSTRUCCION	Se trata de una construcción usada terminada.
ESTADO DE LA CONSERVACION	En general las construcciones se encuentran en buen estado de conservación.
DESCRIPCION DE LA CONSTRUCCION	ESTRUCTURA: Pórticos con vigas y columnas en concreto reforzado. ENTREPISOS: Placas aligeradas. MAMPOSTERÍA: Ladrillo común, repellado, estucado y pintado. CUBIERTA: Placa de concreto. FACHADA: Vinilo sobre pañete.
DEPENDENCIAS	Espacio para parqueo de un vehículo familiar.
CONDICIONES DE ILUMINACION	El inmueble presenta normales condiciones de iluminación.
CONDICIONES DE VENTILACIÓN	El inmueble presenta normales condiciones de ventilación.
ACABADOS	PISOS: Placa de concreto afinado. MUROS: pañete y vinilo. CIELO RASOS: Pañete y estuco bajo placa de concreto.
SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	No posee.
EQUIPAMIENTO ESPECIAL	No posee.

IDENTIFICACION DE LAS CARACTERISTICAS JURIDICAS	
MATRICULA INMOBILIARIA	**240-210851**
ESCRITURA PUBLICA No	Escritura Publica No. 1268 del 10 de julio de 2.009 de la Notaria Primera de Pasto.
CEDULA CATASTRAL	**010300000262090490000100**
CHIP	No aplica.
LICENCIA DE CONSTRUCCION	Sin Información.
DOCUMENTO CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL	Escritura de Constitución de propiedad Horizontal No. 6833 DEL 29/12/2008 NOTARIA CUARTA DE PASTO

IDENTIFICACION DE LAS CLASES DE BIENES INMUEBLES INCLUIDAS EN LA VALUACION DISTINTA A LA CATEGORIA PRINCIPAL
El presente avalúo no incluye inmuebles diferentes a los valuados en la categoría principal.

DESCRIPCION DEL ALCANCE DEL TRABAJO DE LA VALUACION
El presente trabajo valuatorio establece el valor para fines judiciales de acuerdo a la solicitud presentada por el Señor Jaime Leonel Médicis Cárdenas. El valor comercial puede ser diferente a precio de la negociación, con frecuencia el precio de la negociación no coincide con el valor comercial del avalúo, porque en la negociación también intervienen otros factores tales como: urgencia, habilidad negociadora, forma de pago, garantías (confiabilidad), aspectos tributarios, entrega del inmueble. La valuación no crea valor, sino que mide los aspectos que influyen en el valor, tanto factores intrínsecos como externos al inmueble.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS	
PROBLEMAS DE ESTABILIDAD Y SUELOS	El Edificio Austral Torre IV se desarrolla sobre suelos que aparentemente no presentan ninguna inestabilidad geológica, no presenta riesgos de inundación ni deslizamiento de tierra.
IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD	No se evidencian elementos o problemática ambientales que afecten el inmueble.
SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES	El inmueble no se encuentra afectado por ningún tipo de servidumbre.
SEGURIDAD	El sector no presenta problemas de seguridad relevantes que afecten el inmueble.
PROBLEMATICAS SOCIOECONOMICAS	No se evidencian actualmente.

DESCRIPCION DE LAS HIPOTESIS ESPECIALES, INUSUALES O EXTRAORDINARIAS
Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se ha tenido en cuenta en la determinación de justiprecio comercial materia de este informe, las siguientes particularidades:

- El sector está consolidado, el uso predominante es el residencial, presentando en su mayoría viviendas unifamiliares de 1 y 2 pisos, aunque se encuentran algunos multifamiliares hasta de 12 pisos.

- Este sector de la ciudad se presenta como el de más alta valorización debido a la influencia generada por la presencia del centro comercial Unicentro.

- Por lo anterior en el sector se ha generado una gran actividad edificadora dirigida a proyectos multifamiliares y altos precios de venta de dichos proyectos, lo que ha generado un alto incremento en los valores de venta del terreno.

- El inmueble objeto del avalúo, hace parte del Edificio Austral Torre IV P.H, ubicado en el sector del Barrio La Aurora, que tiene una buena aceptación en el medio para el uso residencial estrato social medio alto.

- La valorización de los inmuebles en el sector, actualmente se encuentra estable, ya que los apartamentos ubicados en este sector presentan una muy buena comerciabilidad y un buen canon de arrendamiento.

- Se da un porcentaje determinante para fijar el valor del inmueble al método de comparación de mercado, estimando el potencial aprovechamiento del inmueble con las características del mercado actual.

- El inmueble objeto de avalúo presenta un diseño arquitectónico funcional, con espacios aptos para el uso que presenta.

- Se debe tener en cuenta que este tipo de bienes no se comercializan comúnmente de manera independiente, ya que su comercialización esta incluida dentro de la unidad inmobiliaria que conforman con el apartamento al que fue asignado por el constructor.

DESCRIPCION DE LA INFORMACION Y DATOS EXAMINADOS DEL ANALISIS DE MERCADO, DE LOS METODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACION QUE RESPALDA LOS ANALISIS, OPINIONES Y RESULTADOS

METODOLOGIAS VALUATORIAS EMPLEADAS

Dadas las características del inmueble objeto de avalúo, la valoración del mismo se realiza con el análisis del valor para el área privada como inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal con la consulta a expertos avaluadores o encuestas.

PARA EL AREA PRIVADA DE CONSTRUCCION:
CONSULTA A EXPERTOS AVALUADORES O ENCUESTAS
De acuerdo a lo sustentado en el artículo 9 de la Resolución mencionada; se realizaron encuestas a

profesionales de avalúos y profesionales inmobiliarios de la región, dado que no se encontraron ofertas de predios de condiciones similares que permitieran deducir el valor comercial del terreno, en donde se presenta a los profesionales la información física y normativa de los inmuebles, obteniendo de estos su opinión en cuanto al valor unitario por metro cuadrado del terreno del inmueble objeto de avalúo.	
JUSTIFICACION DE LAS METODOLOGIAS	El método de encuestas a profesionales se utilizó debido a que no se encontró información confiable sobre ofertas o transacciones inmobiliarias realizadas en el sector de inmuebles similares o comparables.

MEMORIAS DE CALCULOS

PARA EL AREA PRIVADA

INVESTIGACIÓN DIRECTA: Al no encontrarse suficientes ofertas o transacciones recientes de inmuebles similares o comparables con el inmueble objeto de estudio, se procedió a realizar encuestas a profesionales en el campo valuatorio e inmobiliario, conocedores de la región a quienes se les dio a conocer sobre las condiciones especiales del inmueble y su valor se consulta por metro cuadrado de cada una de las áreas privadas que componen la unidad inmobiliaria.

Para la consulta se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se trata de un parqueadero sometido al régimen de propiedad horizontal.
2. Su área privada (11,25m2) área de los parqueaderos tipo que se ofrecen para este estrato y este sector.
3. El área privada se desarrolla en el primer piso de la edificación.
4. El edificio en el que se desarrolla cuenta con una vetustez de 13 años y una limitada dotación comunal.

INVESTIGACION DIRECTA

Nombre	Ocupación	Area Privada Garaje
Arq. Andres Hidalgo Lopez	Perito Avaluador Lonja de Nariño y Putumayo	37.000.000,00
Zoo. Orlando Caicedo	Perito Avaluador BBVA	32.000.000,00
Anabelly Guerrero	Gerente J&A Inmobiliaria	36.000.000,00
Jaime Cadena	Gerente Inmobiliaria Rentacasa	34.000.000,00
Jimena Bravo	Gerente Praga Inmobiliaria	32.000.000,00
Andres Galeano	Gerente Santa Ana Inmobiliaria	36.000.000,00
Promedio		**34.500.000,00**
Desviación Estándar		**2.167.948,34**
Coeficiente de Variacion		**6,28%**
Limite Superior		**36.667.948,34**
Limite Inferior		**32.332.051,66**

Como el Coeficiente de Variación es Inferior al 7.5%, el Promedio obtenido se podrá adoptar como el más probable valor del metro cuadrado del terreno en las condiciones actuales.

YO CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, DEJO CONSTANCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD SE DEBE A QUE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO NO SE PUDO OBTENER UNA INFORMACION CONFIABLE SOBRE OFERTAS DE VENTA, ARRIENDO, NI

TRANSACCIONES DE BIENES COMPARABLES AL DEL OBJETO DE ESTIMACIÓN DENTRO DEL MISMO EDIFICIO EN LOS ULTIMOS SEIS MESES DEL PRESENTE AÑO.

Teniendo en cuenta que el parqueadero 6 presenta buen estado y normales acabados presentaría una comercialización normal, asumimos que el valor a adoptar para el área privada es un valor por aproximación al promedio obtenido mediante la investigación directa realizada; resultando entonces:

Treinta y cuatro millones quinientos mil pesos **($34.500.000,00)** como valor global para el área privada del parqueadero.

COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA	Este es un sector en que la oferta es normal y la demanda es moderada para este tipo de inmuebles.
PERSPECTIVAS DE VALORIZACION	Estables.
CONCEPTO DE LA GARANTIA	No aplica.

VALUACION:

Luego de analizar las características particulares de los inmuebles objeto de avalúo, el resultado obtenido por las metodologías valuatorias utilizadas y nuestra experiencia profesional, se estima el valor comercial del inmueble en las condiciones actuales, encontrándose en consecuencia el siguiente valor:

VALUACION				
DESCRIPCION DE LOS COMPONENTES DEL BIEN AVALUADO.	**CANTIDADES**	**UNIDADES**	**VALORES UNITARIOS**	**SUB-TOTAL**
Parquedero 6 Edificio Austral Torre IV	1,00	Glb	34.500.000,00	34.500.000,00
TOTAL VALORES ESTIMADOS				**$ 34.500.000,00**

SON: TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. ($34.500.000,00) como valor comercial del inmueble en las condiciones actuales.

Ing. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
Magister en Valoración y Tasación de Bienes.
Registro Abierto de Avaluadores RAA número de avaluador AVAL-98383321 en las categorías de Avalúos Inmuebles Urbanos, Rurales, Recursos Naturales y Suelos de Protección, Obras de Infraestructura, Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos, Inmuebles Especiales, Maquinaria fija equipos y maquinaria móvil, Maquinaria y equipos especiales, Obras de Arte, Orfebrería, patrimoniales y Similares, Semovientes y Animales, Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio, Intangibles e Intangibles Especiales.

San Juan de Pasto, agosto del 2022

CALLE 12A No. 32-76
PARQUEADERO 6
EDIFICIO AUSTRAL TORRE IV P.H.
BARRIO LA AURORA
Pasto – Nariño

VIGENCIA DEL AVALUO:
De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

CLAUSULA DE PROHIBICION DE PUBLICACION DEL INFORME
Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO
• Las descripciones de hecho presentadas en el informe son correctas hasta done el valuador alcanza a conocer. • Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe. • El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio. • Los honorarios del valuador no dependen de aspectos del informe. • La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta. • El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión. • El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando. • El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación. • Nadie, con excepción de las personas especificadas en el informe, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.

NOMBRE, CUALIFICACION PROFESIONAL Y FIRMA DEL VALUADOR	
NOMBRE DEL VALUADOR	ING. CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO
REGISTRO DE ACREDITACION	R.N.A. No. 1809 R.A.A. AVAL - 98383321
DECLARACION DE NO VINCULACION CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACION	El valuador manifiesta que no tiene relación directa o indirecta con el solicitante o propietario del bien inmueble objeto de valuación o relación que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses. El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y; el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Este informe se elaboró de acuerdo a los contenidos mínimos exigidos por la Norma NTS1-01

NOTA: EL VALUADOR DEJA CONSTANCIA QUE NO TIENE INTERES ACTUAL O CONTEMPLADO EN EL INMUEBLE AVALUADO.

ANEXOS

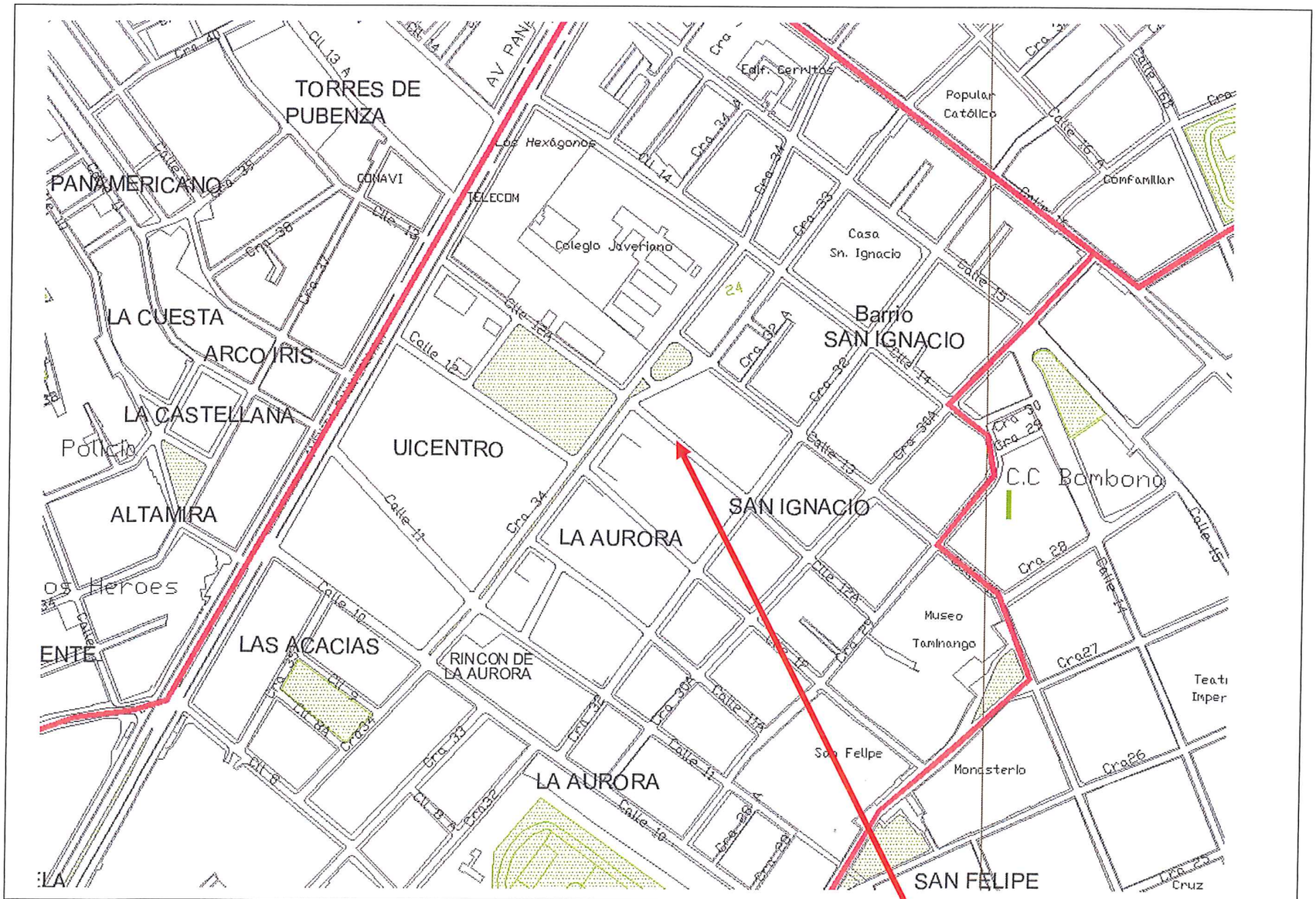

LOCALIZACION DEL INMUEBLE EN EL SECTOR

AVALUO COMERCIAL - INMUEBLE URBANO
CALLE 12A #32-76 PARQUEADERO 6 - EDIFICIO TORRE AUSTRAL IV
BARRIO LA AURORA - PASTO - NARIÑO

REGISTRO FOTOGRAFICO

VIA DE ACCESO CALLE 12A

SECTRO BARRIO LA AURORA

FACHADA EDIFICIO AUSTRAL TORRE IV

NOMENCLATURA Y ACCESO AL EDIFICIO

ACCESO AL AREA DE PARQUEADEROS

PARQUEADERO 6

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO

CERTIFICA

Que el Ingeniero Civil **CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO,** identificado con cédula de ciudadanía número 98.383.321 expedida en Pasto, matricula profesional No. 520285-78803 NRÑ, registrado ante el Consejo Nacional de Avaluadores con RNA No. 1809, y Registro Abierto de Avaluadores No. 98383321-Aval, se encuentra vinculado como persona natural y miembro activo de esta Corporación, desde el quince (15) de junio del año dos mil tres (2003), y desde el primero de marzo de año dos mil diez (2010) y a la fecha se desempeña como Director Ejecutivo, Coordinador de Peritos de esta Corporación y Representante Legal de la misma.

Igualmente se certifica que el Ingeniero **CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO,** ha participado en la elaboración de trabajaos valuatorios de:

No.	BIEN AVALUADO
1	AVALUOS INMUEBLES URBANOS
2	AVALUOS INMUEBLES RURALES
3	AVALUOS INMUEBLES ESPECIALES
4	MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL
5	AVALUOS DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
6	INTANGIBLES ESPECIALES DE INMUEBLES URBANOS – RURALES - INMUEBLES ESPECIALES - MAQUINARIA FIJA, EQUIPOS Y MAQUINARIA MOVIL E INMUEBLES ESPECIALES

Lo anterior para diversas entidades tales como: Fondo Nacional del Ahorro, Central de Inversiones S.A. CISA (Cali), Centrales Eléctricas de Nariño Cedenar, Policía Nacional, Aeronáutica Civil, Indernariño, Gobernación de Nariño, Incoder, a las diferentes secretarias de la Alcaldía Municipal de Pasto, Empresa de Obras Sanitarias de Pasto – EMPOPASTO ESP, Empresas Municipales de Aseo EMAS, Interconexión Eléctrica - ISA Sistema Estratégico de Transporte Publico - Avante, Concesionaria Vial Unión del Sur, Grupo de Energía de Bogotá, Gran Tierra Energy, ECOPETROL, PETROMINERALES y a particulares.

Que durante el tiempo de su vinculación a la Lonja de Propiedad Raíz Nariño y Putumayo ha participado en diferentes cursos de avalúos y realizados trabajos relacionados en los que ha demostrado capacidad e idoneidad para la elaboración de estas actividades.

En constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Pasto al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

LONJA PROPIEDAD RAIZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO
CARMEN EUGENIA GONZALEZ VILLOTA
SECRETARIA EJECUTIVA

PIN de Validación: b8690b14

https://www.raa.org.co

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98383321, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-98383321.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
13 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**11 Feb 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
13 Feb 2017	**Régimen de Transición**	**11 Feb 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

PIN de Validación: b8690b14

https://www.raa.org.co

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción	Regimen
20 Jun 2018	**Régimen Académico**

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción	Regimen
05 Feb 2020	**Régimen Académico**

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
17 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**11 Feb 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción	Regimen	Fecha de actualización	Regimen
17 Mayo 2018	**Régimen de Transición**	**11 Feb 2022**	**Régimen Académico**

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
05 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
05 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
05 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
05 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares

PIN de Validación: b8690b14

https://www.raa.org.co

Fecha de inscripción	Regimen
05 Feb 2020	**Régimen Académico**

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción	Regimen
05 Feb 2020	**Régimen Académico**

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0194, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2019 , y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Urbanos', vigente desde el 01 de Agosto de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2023 . La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 01 de Noviembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0125, vigente desde el 01 de Agosto de 2015 hasta el 31 de Julio de 2023, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado tiene fecha de renovación el 01 de Agosto de 2019 , y ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 01 de Agosto de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2023 . La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 01 de Noviembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0097, vigente desde el 17 de Febrero de 2018 hasta el 28 de Febrero de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Inmuebles Especiales', vigente desde el 01 de Agosto de 2019 y hasta el 28 de Febrero de 2022 . La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 01 de Noviembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.

se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0169, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue ampliado con el alcance de 'Avaluador de Intangibles Especiales en Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil', vigente desde el 01 de Agosto de 2019 y hasta el 31 de Mayo de 2022 . La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaluador, el 01 de Noviembre de 2019 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1673 de 2013.
  NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaluadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO
Dirección: KR 25 NO. 19 - 12 OFICINA 300
Teléfono: 3154680766
Correo Electrónico: cesaravallejo@yahoo.es

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos, Perito de Propiedad Raíz, Plantas, Equipos y Sistemas Catastrales - Instituto Politécnico Internacional
Ingeniero Civil - Universidad de Nariño.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 98383321.

El(la) señor(a) CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: b8690b14

https://www.raa.org.co

PIN DE VALIDACIÓN

b8690b14

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Agosto del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal